



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Eliana Jacqueline Martínez Álvarez y Alexander Arbey Martínez Álvarez
Causante	Dolores Del Consuelo Álvarez de Martínez
Radicado	05001-31-10-011-2022-0043800
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 632
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA de la causante DOLORES DEL CONSUELO ÁLVAREZ DE MARTÍNEZ, presentada por ELIANA JACQUELINE MARTÍNEZ ÁLVAREZ y ALEXANDER ARBEY MARTÍNEZ ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Con el fin establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, se deberá aportar **el recibo de impuesto predial actualizado a la fecha o el certificado de catastro vigente en el que aparezca el avalúo catastral del inmueble o inmuebles inventariados.**

2°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección de la causante en la ciudad de Medellín.

3°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem.**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Establecerá el total de los **activos y pasivos** de los bienes que componen la masa sucesoral del causante.

5°. Aportará correo electrónico de los señores Diógenes de Jesús Martínez López y Robinson (o Robín) Martínez Álvarez según lo reglado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

6°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado artículo 5 ley 2213 de 2022.

7° Aclara el nombre de uno de los interesados debido a que en los hechos de la demanda se refiere a Robinson Martínez Álvarez mientras que en el acápite de las notificaciones a Robín Martínez Álvarez.

8°. En el acápite de las notificaciones dirá cual es la dirección física de los interesados Eliana Jacqueline Martínez Álvarez y Alexander Arbey Martínez Álvarez.

9°. Aportará certificado de libertad y tradición **recientes** de los bienes inmuebles relacionados en la demanda, expedidos por la respectiva oficina de registro.

10°. Aportará registro civil de nacimiento de Robinson (o Robín) Martínez Álvarez.

11°. Finalmente, y teniendo en cuenta las falencias advertidas en los numerales anteriores presentara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb31a304661f3e861e91c8057f61850a82563c49a6e9090db0eb67017a9dcb1e**

Documento generado en 22/08/2022 11:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>